

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **miércoles 29 de noviembre de 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **VÍCTOR RAMÓN ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, calle 25 No. 4-50 torre 2 apto. 609 conjunto portal de la loma en Piedecuesta, [victorramonalvarezmartinez@gmail.com](mailto:victorramonalvarezmartinez@gmail.com)

2.- Apoderado Demandante, **Abogado OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ**, calle 34 No. 10-29 oficina 209 Centro Emprearial Beluz en Bucaramanga, celular 3202818497, correo [oejaimesrodriguez@gmail.com](mailto:oejaimesrodriguez@gmail.com)

3.- Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, Carrera 10 # 72-33 piso 11 Torre B en Bogotá D.C., calle 53 No. 35-36 Edificio Andes en Bucaramanga, correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Para asegurar la comparecencia de la demandante, por secretaría, remítase citación por correo electrónico a la dirección habilitada para efectos de notificación judicial.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **NO SE DECRETARÁN PRUEBAS PERICIALES, NI COMISIONES, NI OFICIOS A OTRAS ENTIDADES** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VÍCTOR RAMÓN ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
RADICADO: 680014105001-2023-00261-00

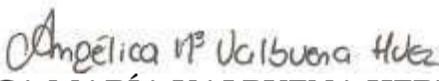
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá **CONTESTAR LA DEMANDA** en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado [j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ



Firmado Por:  
**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b38069c241ab19e8b0a76b8351bd80f9b07ab3ed93a3443426344357541d84**

Documento generado en 20/11/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>